

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casaña.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 23 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Marzo 1885).

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante la cátedra de Lengua francesa de los estudios de Comercio, existente en el Instituto de Barcelona, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, correspondiente al turno de concurso para numerarios que establece el Real decreto de 24 de Octubre de 1884, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de 27 de Febrero último. Lo que se anuncia á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo serán admitidos á la traslación los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de igual asignatura y

tengan el título profesional correspondiente á este cargo. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Marzo de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

Se hallan vacantes en los Institutos de Albacete, Burgos, Gerona, Granada, Guadalajara, Lérida, Logroño y Valladolid, las cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Febrero último. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitidos á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido 21 años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y

servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de Marzo de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La disposición cuarta de la Sección quinta de la ley de presupuestos de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos de la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposición y de lo acordado en Real orden de 29 de Diciembre de 1882, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Tesorería, y que residen actualmente en esta capital, se servirán presentarse en la Intervención de mi cargo desde el 1.º al 15 de Abril próximo y hora de diez de la mañana á una de la tarde.

Todos deberán presentarse provistos de los documentos siguientes: el que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan; un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio, con el sello móvil correspondiente, que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad, y la cédula personal.

Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el segundo extremo por medio de la Autoridad militar inmediata, si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, y de no haberla están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento, como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Montepíos y los que cobran pensión en concepto de remuneratoria ó de gracia, deberán presentar fechada en Abril la fé de estado con el sello móvil correspondiente y la certificación de residencia, estampadas precisamente á continuación de aquellas. Todos declararán bajo su firma y responsabilidad, no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, Real Casa ni Patrimonio, que la que se le acredita en la nómina cuya clase pertenezca, añadiendo los señores exclastrados y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837. Los señores exclastrados presentarán también, con el V.º B.º del Sr. Administrador diocesano, certificación que expedirán los Párrocos, para acreditar la residencia y adhesión

del interesado á parroquia ó iglesia determinada, que no disfrutan rentas eclesiásticas que con arreglo á la ley, extinga, suspenda ó reduzca la pensión.

Los individuos que accidental ó temporalmente se hallen fuera de la provincia, deberán pasar la revista ante el Sr. Interventor de Hacienda de ella ó Alcalde del punto de su residencia, y los que la tengan fijada en los pueblos de esta provincia la pasarán ante los referidos Alcaldes ó Administradores Subalternos de Rentas Estancadas de los partidos de las mismas.

En cualquiera de estos dos últimos casos, dichas Autoridades y funcionarios, deberán en los 10 días siguientes al 15 de Abril próximo venidero, formar y remitir á la oficina de mi cargo bajo su más estrecha responsabilidad relaciones individuales en que se hagan constar haber presentado para este acto todos los documentos necesarios á estas revistas, haciendo constar en aquellas el nombre del interesado, pueblo, calle y número de su vecindad, haber que disfruta, fecha de la concesión, punto de la expedición de la cédula personal, su clase, número, fecha y nombre del apoderado, si lo tuviese, así como las observaciones que considere convenientes acerca de los interesados.

Hallándose exceptuados por disposiciones superiores de personarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Magistrados, Jefes de Administración y Coroneles, deben los mismos justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, y en papel de 75 céntimos de peseta, dirigido á esta Intervención, en el que se exprese su domicilio, haber que disfruta y fecha del despacho, ó de la Real orden que le dió derecho al disfrute de dicho haber pasivo, así como también la declaración de no percibir otro haber de los fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa ni Patrimonio. Dicho oficio lo revisará el respectivo Juez municipal, en virtud de lo terminantemente dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en su circular de 12 de Noviembre de 1874.

Si alguno de los individuos que resida en la capital no le fuera posible personarse en esta Intervención por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá dar el aviso con las señas de su domicilio, á fin de revistarle en él, á cuyo efecto debe obrar en su poder la misma documentación citada en las reglas anteriores.

Zaragoza 14 de Marzo de 1885.—El Interventor, R. Heredia. (6)

ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE PRIMERA CLASE DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

EXPOSICIÓN ARTÍSTICA PROVINCIAL DE 1885.

Según acuerdo tomado por esta Corporación en Junta general celebrada el 11 del pasado Enero, deberá verificarse en esta capital durante el próximo mes de Agosto, coincidiendo con las populares fiestas de la Velada de Nuestra Señora de los Angeles, una EXPOSICIÓN ARTÍSTICA CON EL CARÁCTER DE PROVINCIAL, y en la que con arreglo á las condicio-

nes que se establecen en el siguiente Reglamento, se adjudicarán medallas de 1.^a, 2.^a y 3.^a clase, adquiriéndose además por la Academia entre las obras premiadas, aquellas que estime más conveniente con destino á su Museo, á cuyo efecto podrán aplicarse unas diez mil pesetas, procedentes de la cantidad que Excmo. Ayuntamiento en cabildo del día 11 del presente ha acordado consignar con tal fin en su próximo presupuesto y de la oportuna transferencia autorizada por la Excm. Diputación provincial de los fondos que resulten por invertir en el capítulo del personal de este Establecimiento en el presupuesto del ejercicio del presente año económico.

REGLAMENTO.

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS.

Artículo 1.^o La Exposición pública de Bellas Artes se celebrará en los locales destinados al efecto en el edificio que ocupa esta Academia, inaugurándose el día 1.^o de Agosto y terminando el último del mismo mes, siendo gratis la entrada.

Art. 2.^o Podrán concurrir á esta Exposición los artistas españoles, sujetándose á las prescripciones de este Reglamento, y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Los artistas que así lo solicitaren podrán sin embargo presentar sus obras fuera de concurso, ó sea sin opción á premios.

Art. 3.^o Se admitirán las obras que, reuniendo el mérito é importancia que el juicio del Jurado determine, pertenezcan á algunas de las secciones y clases siguientes:

Sección de Pintura.—Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Dibujos.—Litografías artísticas.—Grabados en dulce y al agua fuerte.

Sección de Escultura.—Obras de escultura en general.—Grabado en hueco.

Sección de Arquitectura.—Proyectos de edificios de todas clases.—Modelos de arquitectura.

Sección general.—Todas aquellas obras que no estando expresamente comprendidas en ninguna de las secciones anteriores, sean consideradas por el Jurado, dignas de figurar en la Exposición por su mérito artístico.

Art. 4.^o No serán admitidas:

1.^o Las obras que hayan figurado en las anteriores Exposiciones.

2.^o Las pertenecientes á artistas que hayan fallecido, á no ser que su muerte hubiere acaecido después de terminada la última Exposición.

3.^o Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta; por ejemplo, el óleo en dibujo, en miniatura, en grabado, etc.

4.^o Los objetos que, requiriéndolo, se presenten sin marco.

5.^o Las obras anónimas.

CAPÍTULO II.

DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 5.^o La presentación y recepción de las obras en la Exposición habrá de verificarse en el

plazo improrrogable de 10 días; debiendo transcurrir otros 15 entre su término y el día fijado para la inauguración.

Art. 6.^o Cada expositor podrá presentar un número ilimitado de obras en cada Sección, no encerrando dentro de cada marco más que una, á no ser que á juicio del Jurado estén tan relacionadas entre sí por la índole de su composición, que exijan ó al menos sea tolerable el agrupamiento.

Art. 7.^o Los expositores, previa la devolución del recibo, retirarán sus obras dentro de los 15 días siguientes á aquel en que termine la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hayan sido reclamadas por sus dueños, dejarán de estar bajo la vigilancia de la Academia.

Art. 8.^o Serán de cuenta de los expositores todos los gastos de embalaje, transportes, conducción, etcétera de sus obras hasta que se recojan, y desde que devuelvan recibo oficial de las mismas. Solo durante el periodo en que obre dicho recibo en poder de los interesados corresponde á la Academia los gastos que ocasionen, así como su conservación y custodia; pero de ningún modo es responsable de los casos fortuitos ó imprevistos.

Art. 9.^o Entregada una obra, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición, quedando prohibida la reproducción de ninguno de los objetos expuestos sin autorización escrita de su dueño.

Art. 10. Los expositores entregarán sus obras por sí mismos ó por medio de sus representantes, autorizados con documento firmado que les acredite como tales. Entregarán al propio tiempo una noticia también firmada que contendrá su nombre y apellido, el lugar de su nacimiento, los nombres de sus Maestros, nota exacta de los premios obtenidos en las Exposiciones anteriores, expresando terminantemente si éstas han sido nacionales, provinciales ó extranjeras, señas detalladas de su domicilio, ó del de su representante si el expositor no residiese en Cádiz, y título y breve descripción, si así le conviniere, de la obra ó obras presentadas, con expresión de las medidas de ancho y alto en los cuadros, y de profundidad en las obras que lo requieran. Podrán indicarse también en estas noticias las obras que desde la última Exposición hubiese ejecutado el expositor en monumentos públicos y que por el lugar fijo que ocupen en ellos no sean susceptibles de figurar en la Exposición.

Los expositores podrán dejar en la Secretaría del Jurado una nota del precio en que valúan sus obras.

Art. 11. Al entregar su obra, y cumplidas las prescripciones de los artículos precedentes, se dará á cada expositor un recibo talonario numerado y una tarjeta personal intrasmisible que le dé á conocer como tal y le autorice para entrar el día de la elección de Jurados y el que se fije antes de la apertura para barnizar los cuadros, lavar las esculturas, etc.

CAPÍTULO III.

DEL JURADO.

Art. 12. La Academia en pleno, será el Jurado de la Exposición y cada una de sus Secciones propondrá las recompensas que deban otorgarse en los respectivos grupos.

Art. 13. Los expositores elegirán por sufragio directo un vocal más para cada una de las Secciones ó grupos de Pintura, Escultura y Arquitectura verificándose la votación ante los Jurados natos ó sean las Secciones respectivas.

Art. 14. Terminado el plazo para la presentación de obras, se constituirán en Junta provisional los Jurados natos en el local que se designe al efecto, previa convocación á los expositores, y se procederá á la votación de los Jurados, votando cada expositor el candidato que prefiera en la Sección á que corresponda, presentando la tarjeta que acredite su derecho.

Los expositores que lo sean en más de una Sección podrán votar candidatos en todas á las que pertenezcan sus obras.

Art. 15. Serán proclamados Jurados los que obtengan mayoría absoluta de votos en cada una de las tres Secciones.

Art. 16. Si alguno de los Jurados renunciase el cargo, ó si siendo expositor no renunciase el concurrir á los premios, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección: en caso de igualdad de votos, será preferido el que hubiere sido Jurado en Exposiciones anteriores, y en igualdad de circunstancias el de mayor edad.

Art. 17. Proclamado el Jurado se comunicará en el mismo día su nombramiento á cada uno de los elegidos, citánolos para el siguiente: en este quedará constituido el Jurado y sus tres Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, teniendo cada una de las cuales su Presidente y Secretario natos.

Art. 18. El Jurado en pleno no podrá constituirse en sesión á no ser convocado por su Presidente.

Art. 19. Las atribuciones de las Secciones se referirán á los puntos de la admisión de las obras y su colocación, así como á la propuesta de premios.

CAPÍTULO IV.

DE LA ADMISIÓN DE OBRAS.

Art. 20. La admisión de las obras y su colocación corresponde á cada de las Secciones en que se divide el Jurado.

Art. 21. La admisión de obras se decidirá en cada Sección por mayoría de votos, siendo decisivo el del Presidente en los casos de empate.

Se avisará inmediatamente á los artistas cuyas obras no hayan sido admitidas.

Art. 22. Los expositores que así lo solicitaren, previa la vènia del Jurado correspondiente, podrán colocar sus obras en instalaciones especiales costeadas por los mismos.

Art. 23. Cada Sección por su parte dispondrá la colocación de las obras que le correspondan, y durante esta operación que deberá quedar terminada con dos días de anterioridad al de la inauguración, no se permitirá á nadie la entrada en el local, exceptuándose á los que tengan ocupación oficial en él y los Jurados.

Art. 24. El Secretario del Jurado cuidará de que para dicho día esté impreso el Catálogo de la Exposición, á cuyo frente se insertará la lista de los Jurados.

El Catálogo se dividirá en tres secciones.

1.^a Pintura en sus diversas clases, Dibujo, Litografía y Grabado en láminas.

2.^a Escultura y Grabado en hueco.

3.^a Arquitectura.

Dentro de cada una de ellas se seguirá el orden alfabético de apellidos, insertándose las noticias suministradas por los expositores.

CAPÍTULO V.

DE LOS PREMIOS.

Art. 25. La Academia en pleno adjudicará los premios á propuesta de las respectivas Secciones.

Art. 26. Las propuestas de cada Sección no podrán exceder:

Para la primera ó sea la de Pintura, de dos medallas de primera clase, dos de segunda y cuatro de tercera.

Para la de Escultura, una de primera, dos de segunda y tres de tercera.

Para la de Arquitectura, una de primera, dos de segunda y tres de tercera.

Art. 27. Los premios consistirán:

1.^o En un diploma.

2.^o En una medalla de bronce, dorada para los de primera clase y plateada para los de segunda:

Además la Academia adquirirá según se lo permita la cantidad disponible al efecto, los obras premiadas que estime más convenientes para figurar en su Museo.

Los premios sobrantes en una Sección por falta de obras ó porque las presentadas no hayan sido juzgadas dignas de obtenerlos, no podrán en ningún caso aplicarse á las otras Secciones.

Art. 28. Quedan absolutamente prohibidas las consideraciones y menciones honoríficas.

Art. 29. Cada Sección hará su propuesta parcial al Jurado en pleno, y este acordará en votación nominal las obras dignas de premio en la Sección de Pintura, sin distinción de clases ni géneros, en la de Escultura y en la de Arquitectura, cuyas obras nunca podrán exceder del número de los premios establecidos en este Reglamento: si resultase empate en las votaciones decidirá la suerte.

Art. 30. Durante los 15 últimos días de la Exposición se colocará en las obras premiadas un tarjetón que indique el premio obtenido por cada una.

Art. 31. Las obras de los expositores que sean á la vez Vocales del Jurado no podrán optar á premio, y así se expresará en un tarjetón fijo á las mismas.

Art. 32. Los artistas que en una ó más Exposiciones hubiesen ya obtenido dos medallas de igual clase por la misma ó diversas Secciones, solo tendrán opción á la de la clase superior inmediata y no podrán ser propuestos para otra medalla de la misma clase ni mucho menos para una inferior; en el caso de que fuesen considerados dignos de otro premio igual á los obtenidos anteriormente, podrá el Jurado acordar la adquisición de su obra.

Lo que por acuerdo de esta Academia se anuncia para conocimiento general y debido cumplimiento.

Cádiz 12 de Febrero de 1885.—El Presidente, Vicente Rubio y Díaz.—El Secretario general, Francisco F. Fontecha.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE ABRIL DE 1885.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. José Angel Aragón	Sádaba.	Campo.	Sádaba.	Clero.	14 266	17 en 9 de Abril de 1885.	60'01
Simeón Guzmán	Idem.	Id.	Idem.	Id.	267	» en idem idem.	107'50
Manuel Casamayor	Idem.	Id.	Idem.	Id.	268	» en idem idem.	76'25
Agustin Aguirre	Castiliscar.	Id.	Castiliscar.	Id.	269	» en idem idem.	14'76
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	270	» en idem idem.	11'64
Pedro Martín	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	271	» en idem idem.	13'39
Lorenzo Cavero	Sádaba.	Id.	Sádaba.	Id.	272	» en idem idem.	41'25
Simeón Guzmán	Idem.	Id.	Idem.	Id.	273	» en idem idem.	888'75
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	274	» en idem idem.	287'50
Joaquín Aguirre	Castiliscar.	Id.	Castiliscar.	Id.	275	» en idem idem.	8'75
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	276	» en idem idem.	15
Bartolomé Diego Madrazo.	Ejea.	Id.	Idem.	Id.	277	» en idem idem.	60
Aureliano Dehesa.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	278	» en idem idem.	32'50
Manuel Sanz	Borja.	Id.	Idem.	Id.	284	» en idem idem.	50
Antonio Velilla	Aranda.	Id.	Idem.	Id.	285	» en idem idem.	61'13
Benito Bellido	Ainzón.	Id.	Idem.	Id.	286	» en idem idem.	93'75
Manuel Ortubia	Mallén.	Id.	Idem.	Id.	287	» en idem idem.	43'75
Jerónimo Cedo	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	289	» en idem idem.	24'51
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	290	» en idem idem.	15'01
El mismo	Idem.	Huerto	Idem.	Id.	291	» en idem idem.	14'39
Mariano Navarro	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	291	» en idem idem.	19'02
Joaquín Asensio	Fréscano.	Id.	Fréscano.	Id.	267	16 en idem idem.	2'66
Vicente Bargas	Codo.	Id.	Codo.	Id.	269	» en 21 idem idem.	131'25
León Iturrealde	Epila.	Huerto.	Epila.	Id.	270	» en idem idem.	118'75
Bartolomé Diego Madrazo.	Luna.	Campo.	Luna.	Id.	271	» en 25 idem idem.	25
Jacinto Biec	Ejea.	Id.	Idem.	Id.	272	» en idem idem.	58'75
Ramón Ramón	Luna.	Id.	Luna.	Id.	273	» en idem idem.	20
Celestino Pérez	Erla.	Id.	Idem.	Id.	274	» en idem idem.	3'50
El mismo	Gelsa.	Id.	Gelsa.	Id.	275	» en 27 idem idem.	15
José María Lavilla	Zaragoza.	Id.	Bijuesca.	Id.	314	» en 5 idem idem.	5'11
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	316	» en idem idem.	11'30
Rafael Lázaro	Torrijo.	Id.	Torrijo.	Id.	2	» en idem idem.	10
Millán Muñoz	Torrelapaja.	Id.	Torrelapaja.	Id.	5	» en 10 idem idem.	161'50
Dionisio Escudero	Tarazona.	Id.	Tarazona.	Id.	6	» en idem idem.	58'50
Pascual Sanz	Idem.	Id.	Idem.	Id.	9	» en 14 idem idem.	56'25
Félix Repollés	Zaragoza.	Casa	Torrijo.	Id.	10	» en idem idem.	

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que acauda y fecha le sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Victoriano Oroz.....	Zaragoza.	Pieza.	Cetina.	Clero.	11	en 24 de Abril de 1885.....	49'75
El mismo.....	Idem.	Campo.	Tarazona.	Id.	15	en idem idem.....	74'88
D.ª Petra Beaumont.....	Fuentes de Ebro.	Id.	Fuentes de Ebro.	Id.	278	en 11 idem idem.....	10
D. Ignacio ASENSIO.....	Zaragoza.	Id.	Codo.	Id.	279	en idem idem.....	18'60
El mismo.....	Idem.	Id.	Moyuela.	Id.	280	en idem idem.....	10'30
El mismo.....	Idem.	Id.	Codos.	Id.	281	en idem idem.....	11
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	282	en idem idem.....	6'75
Faustino Alonso.....	Bordalba.	Finca.	Bordalba.	Id.	286	en idem idem.....	50
Raimundo M. Fábregas..	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	287	en idem idem.....	17'65
Benito Yagüe.....	Bordalba.	Id.	Idem.	Id.	282	en idem idem.....	55
Pedro Martín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	289	en idem idem.....	20'50
Benito Yagüe.....	Zaragoza.	Arraial.	Idem.	Id.	290	en idem idem.....	15'65
Juan Pérez.....	Bordalba.	Campo.	Idem.	Id.	291	en idem idem.....	1'55
Pedro Martín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	292	en idem idem.....	20
Felipe Yagüe.....	Zaragoza.	Arraial.	Idem.	Id.	293	en idem idem.....	20'55
Vicente Jiménez.....	Bordalba.	Campo.	Idem.	Id.	294	en idem idem.....	50
Dámaso Salvador.....	Zaragoza.	Casa.	Tarazona.	Id.	295	en idem idem.....	80'10
Agustín Salvador.....	Codo.	Campo.	Codo.	Id.	296	en 12 idem idem.....	22'55
Benito Rubio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	297	en idem idem.....	11'50
Roberto Palacios.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	298	en idem idem.....	25'02
José María Lavilla.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	300	en idem idem.....	13'35
Raimundo M. Fábregas..	Idem.	Id.	Idem.	Id.	301	en idem idem.....	40'05
Nicolas Esteras.....	Bordalba.	Finca.	Bordalba.	Id.	302	en 13 idem idem.....	12'65
Benito Yagüe.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	303	en idem idem.....	12'35
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	304	en idem idem.....	7'50
Juan Pérez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	305	en idem idem.....	16'25
Pedro Villa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	306	en idem idem.....	13'25
Juan Gregorio.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	307	en idem idem.....	2'70
Benito Yagüe.....	Bordalba.	Id.	Idem.	Id.	308	en idem idem.....	8'05
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	309	en idem idem.....	4'30
Pedro Villa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	310	en idem idem.....	3'80
Pedro Martín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	311	en idem idem.....	7'75
Benito Yagüe.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	312	en idem idem.....	15
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	313	en idem idem.....	4
Pedro Villa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	314	en idem idem.....	11'70
Benito Yagüe.....	Bordalba.	Id.	Idem.	Id.	315	en idem idem.....	2'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	316	en idem idem.....	1'40
Pedro Villa.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	317	ed idem idem.....	4'50
Benito Yagüe.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	318	en idem idem.....	12'30
Pedro Martín.....	Bordalba.	Id.	Idem.	Id.	319	en idem idem.....	3'95
El mismo.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	320	en idem idem.....	10
Juan Pérez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	321	en idem idem.....	14'25
El mismo.....	Bordalba.	Id.	Idem.	Id.	322	en idem idem.....	2'55
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	323	en idem idem.....	5
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	324	en idem idem.....	2'05
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	325	en idem idem.....	3'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	326	en idem idem.....	3'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	327	en idem idem.....	5

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán durante el presente mes las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza territorial, previa presentación de los documentos que las justifiquen.

Lucena 17 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Pascual García.—El Secretario, Miguel Arribas.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por todo el presente mes las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas en el año económico de 1884-85, haciendo constar que no se hará traspaso de dominio sin la presentación de documentos registrados en el de la propiedad del partido.

Asimismo se hallarán expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1883-84, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y producir las reclamaciones y observaciones que los vecinos consideren oportunas.

Tobed 14 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Gregorio Salanova.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por todo el mes actual las alteraciones de altas y bajas que los vecinos de este pueblo y terratenientes hayan tenido en sus riquezas, mediante la presentación de documento público legal que lo acredite.

Langa 12 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Manuel Sierra y Felipe.—P. S. M., Manuel Peinado, Secretario.

No habiendo comparecido en el acto de llamamiento y declaración de soldados el mozo del actual reemplazo, con el núm. 4 del mismo, Benigno Gómez y Algarate, hijo de Martín y de María, de esta vecindad, se cita por el presente, á fin de que comparezca en el Palacio de la Excm. Diputación provincial el día 23 del actual, á las diez de la mañana, para su entrega en Caja ú oír sus reclamaciones en caso contrario, bajo su más estrecha responsabilidad.

Langa 13 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Manuel Sierra.—P. S. M., Manuel Peinado, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes y hacendados forasteros hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana en todo el año económico de 1884-85, previa presentación de documento público inscrito en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito, y transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

En la misma Secretaría, y por igual término, se hallarán de manifiesto las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año económico de 1882-83, durante el cual podrán examinarlas cuantos lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

El Frago 13 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Pablo Laplaza.—Julián Lorient, Secretario.

Hasta el día 8 de Abril próximo, y en las horas de oficina, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de este término municipal hayan sufrido en su riqueza durante el año actual de 1884 á 85, para el de 1885 á 86, previa exhibición de documentos legales que las acrediten y relaciones juradas acompañadas del sello móvil de 10 céntimos; sin cuyos requisitos, y transcurrido dicho plazo, no se verificará traspaso alguno.

Morata de Jiloca 14 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Joaquín Costea.—P. A. D. A. y J. P., Andrés Plaza, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Agustín Sánchez Arcilla y Alvarez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Manuel Chueca Laguna en la causa criminal seguida contra el mismo sobre hurto, se sacan á la venta en pública licitación y sin sujeción á tipo los bienes siguientes:

1.º Un campo en el Angosto, de 54 áreas, 22 centiáreas; linda al E. con montes, al S. con campo de Alejandro Lascuevas, al O. con Clemente Marco y al N. con Nicolás Cestero: tasado en 225 pesetas.

2.º Otro campo en Cabezo de Hierro, de 38 áreas, 14 centiáreas; linda al E. y N. con montes, al S. con yermo de Gregorio Hernández y al O. con otro de José Chueca: tasado en 45 pesetas.

3.º Otro campo en Valdemingo, de 36 áreas, 19 centiáreas; linda al E. con otro de Baltasar Alda, al S. con campo de la Virgen, al O. con Francisco Lamata y al N. con montes: tasado en 60 pesetas.

4.º Otro campo de Valdemingo, de 68 áreas; linda al E. y S. con montes y al O. y E. con campo: tasado en 150 pesetas.

5.º Otro de Valdelacere, de 68 áreas; linda al E. con montes, al S. con campo de Manuel Marco, al O. con otro de Bartolomé Cañón y al N. con otro de Francisco Chueca: tasado en 120 pesetas 20 céntimos.

6.º Una viña en Casa Aranda, de 14 áreas, siete centiáreas; linda al E. con montes, al S. con Vicente Guajardo y al N. con la de Vicente Cubero: tasada en 112 pesetas 50 céntimos.

7.º Un campo de Valdelacere, de siete áreas, 12 centiáreas; linda al E. y N. con montes, al S. y O. con campo de Bartolomé Cañón: tasado en 127 pesetas 50 céntimos.

8.º Una viña en la Fuente del Rubio de cabida de 19 áreas, siete centiáreas; linda al E. con viña de Pascual Acón, al S. con otra de Pascual Alva, al O. con otra de Francisco Peiro y al N. con montes comunes: tasada en 80 pesetas.

9.º Otra viña en los Cuarteros, de igual cabida que la anterior; lindante al E. con viña de Martín Aranda, al S. con otra de Pablo Rincón, al O. con otra de Joaquín Serrano y al N. con campo de Joaquín Sayas: tasada en 25 pesetas

10. Otra en el Reboloso, de 38 áreas, 14 centiáreas; linda al E. con barranco, al S. con viña de Pedro Jiménez, al O. y N. con yermo de Joaquín Arcega: tasada en 190 pesetas.

11. Otra en la misma partida, de 29 áreas 12 centiáreas, linda al E. y M. con barranco, al S. con viña de Manuel Ibáñez y al O. con montes: tasada en 75 pesetas.

12. Una casa, en las afueras del pueblo de Villarroya; confrontante por derecha entrando con otra de Manuel Marco, por izquierda con otra de José Jimeno, y por la espalda con otra de Manuel Cañón: tasada en 150 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 1.º de Abril próximo viniente, á las once de su mañana, advirtiendo que dichas fincas están situadas en los términos de Villarroya; que los títulos de propiedad no están corrientes por la falta de pago á la Hacienda de los derechos correspondientes por razón del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes, debiendo el comprador satisfacer dicha cantidad á descuento de la cantidad por que haga proposición; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor que se sacan á la venta, y que el que quiera interesarse en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de ella.

Dado en Ateca á 9 de Marzo de 1885.—Agustín Sánchez Arcilla.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

JUZGADOS MILITARES.

Vinaroz.

D. Francisco Sorribes y Ferrando, Teniente Fiscal del batallón Depósito de Vinaroz, núm. 50:

No habiéndose presentado á pasar la revista anual reglamentaria del año último el recluta disponible del batallón Depósito de Vinaroz, núm. 50, Lorenzo Flos Cornelles, quinto del reemplazo de 1884, por el cupo de Benicarló con residencia en la provincia de Tarragona, ignorándose el pueblo de ésta;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta, señalándole se presente al Jefe de uno de los batallones de Depósito más próximos, puesto de la Guardia civil ó Alcalde al de su residencia, dando conocimiento esta Autoridad al Sr. Coronel Jefe de la zona, núm. 50, y una vez presentado regrese el acusado á su hogar; debiendo significarle que si no lo verifica dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vinaroz 28 de Febrero de 1885.—Francisco Sorribes y Ferrando.

Zaragoza.

D. José Marco é Hidalgo, Alférez del batallón Depósito de Zaragoza, núm. 78, y nombrado Juez Fiscal de dicho cuerpo:

Ignorándose el paradero y domicilio del recluta disponible de la segunda compañía del expresado batallón, Mariano Murillo Arruego, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales de Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado recluta disponible, señalándole el cuartel de Trinitarios y oficinas que ocupa el expresado batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 6 de Marzo de 1885.—José Marco.

D. José Marco é Hidalgo, Alférez del batallón Depósito de Zaragoza, núm. 78, y nombrado Juez Fiscal de dicho cuerpo:

Ignorándose el paradero y domicilio del recluta disponible de la segunda compañía del expresado batallón, Clemente Viamonte Viñas, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado recluta disponible, señalándole el cuartel de Trinitarios y oficinas que ocupa el expresado batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 6 de Marzo de 1885.—José Marco.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

SEGUROS DE ULTRAMAR Y SUSTITUCIONES

Se hacen estas operaciones con condiciones ventajosas y exactitud en el cumplimiento. Dirigirse para más pormenores, calle de Echeandia (antes Obregón), núm. 24, al representante Mariano Alfranca Peralta.

IMPRESA DEL HOSPICIO.